



TELOYUCAN
Transformación con **visión**
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TELOYUCAN 2025 - 2027**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027

CONTRALORÍA MUNICIPAL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ABRIL DE 2026



TEOLOYUCAN
Transformación con *visión*
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027**

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL



TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027**

© Derechos Reservados.
Segunda Edición, abril de 2026.

Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México.
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Impreso y hecho en Teoloyucan, México.
Printed and made in Teoloyucan, México.

La reproducción total o parcial
de este documento podrá
efectuarse mediante la
autorización exprefesa de la
fuente y dándole el crédito
correspondiente.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

TABLA DE CONTENIDO

<i>I. PRESENTACIÓN.....</i>	5
<i>II. ANTECEDENTES.....</i>	6
<i>III. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.....</i>	8
<i>IV. ATRIBUCIONES.....</i>	11
<i>V. OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES.....</i>	29
OBJETO SOCIAL.....	29
VISIÓN.....	29
VALORES ORGANIZACIONALES.....	30
<i>VI. CODIFICACIÓN ESTRUCTURAL.....</i>	31
<i>VII. ORGANIGRAMA.....</i>	32
<i>VIII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.....</i>	33
CONTRALORÍA MUNICIPAL.....	33
Objetivo:.....	33
Funciones:.....	34
AUTORIDAD INVESTIGADORA.....	37
Objetivo:.....	37
Funciones:.....	38
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.....	39
Objetivo:.....	39
Funciones:.....	40
AUTORIDAD RESOLUTORA.....	41
Objetivo:.....	41
Funciones:.....	42
<i>IX. DIRECTORIO.....</i>	43
<i>XI. VALIDACIÓN.....</i>	44
<i>XII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....</i>	45



TEOLOYUCAN
Transformación con *visión*
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027**

XIII. DICTAMINACIÓN Y CRÉDITOS..... 46





MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

I. PRESENTACIÓN.

El Manual de Organización del Área de la Contraloría Municipal de Teoloyucan, Estado de México, se constituye como un instrumento administrativo fundamental que contribuye a la modernización de la función pública municipal, mediante la definición clara de la estructura orgánica, las funciones, atribuciones y responsabilidades de cada unidad que integra esta dependencia.

Su finalidad es fortalecer la eficiencia y la transparencia en la gestión pública, facilitando la coordinación interna, la correcta asignación de tareas y la rendición de cuentas. A través de este documento, se busca asegurar que cada servidor público conozca con precisión sus funciones y la forma en que éstas se vinculan con los objetivos institucionales de la Contraloría Municipal.

El presente manual promueve la homologación de procedimientos, la mejora continua y el desempeño basado en resultados, en congruencia con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

En suma, este Manual de Organización constituye una herramienta estratégica de gestión y control, orientada a garantizar que las acciones del personal de la Contraloría contribuyan efectivamente al cumplimiento de su misión: vigilar el correcto uso de los recursos públicos y fortalecer la confianza ciudadana en el Gobierno Municipal de Teoloyucan.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

II. ANTECEDENTES.

La Contraloría Municipal de Teoloyucan tiene su origen en el proceso de fortalecimiento institucional impulsado por el Gobierno del Estado de México, derivado de las reformas a la Ley Orgánica Municipal y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, orientadas a consolidar mecanismos de control interno, rendición de cuentas y transparencia en los gobiernos locales.

Durante la década de los años noventa, los ayuntamientos mexiquenses comenzaron a establecer áreas específicas dedicadas a la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento de las normas administrativas. En este contexto, el Ayuntamiento de Teoloyucan creó su Órgano Interno de Control, como una unidad encargada de la supervisión y evaluación del desempeño de las dependencias municipales.

Con la reforma administrativa municipal del año 2000, la estructura orgánica de la Contraloría se formalizó dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal, estableciendo atribuciones claras en materia de auditoría, control, evaluación y seguimiento de programas, así como la responsabilidad de fomentar una cultura de ética y legalidad en el servicio público.

Posteriormente, con la promulgación de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (2017), la Contraloría Municipal de Teoloyucan se integró de manera funcional a dicho sistema, adecuando su estructura interna para fortalecer los mecanismos de prevención, detección y sanción de faltas administrativas, y promover la colaboración con los Comités de Participación Ciudadana y demás órganos del sistema estatal.

En los últimos años, la Contraloría ha avanzado hacia un modelo de gestión más moderno y transparente, alineado con los principios de gobierno abierto, la digitalización de procesos y la armonización contable y administrativa. La estructura



TEOLOYUCAN
Transformación con Visión
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027**

actual de la dependencia se compone de áreas especializadas en control interno, auditoría, responsabilidades administrativas, transparencia y mejora de la gestión pública, que actúan de manera coordinada para garantizar el uso eficiente y honesto de los recursos municipales.

En síntesis, la evolución de la Contraloría Municipal de Teoloyucan refleja un proceso continuo de fortalecimiento institucional y modernización administrativa, orientado a consolidar una cultura de rendición de cuentas, legalidad y buen gobierno en beneficio de la ciudadanía Teoloyuquense.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

III. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

- ∴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917
Última reforma publicada DOF 15-10-2025
- ∴ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917.
Última reforma POGG: 4 de junio de 2025.
- ∴ **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017.
Última reforma POGG: 5 de abril de 2024.
- ∴ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016.
Última reforma POGG 22 de junio de 2023.
- ∴ **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016
Última Reforma DOF 20-05-2021
- ∴ **Ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma.**
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000
Última Reforma DOF 16-04-2025
- ∴ **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.**
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017.
Última reforma POGG: 10 de marzo de 2023.
- ∴ **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017.
Última reforma POGG: 5 de abril de 2024.



- ∴ **Ley de Responsabilidades Patrimonial del Estado de México y Municipios.**
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de mayo de 2017.
Última reforma POGG: 22 de junio de 2023.
 - ∴ **Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de marzo de 1993.
Última reforma POGG: 29 de abril de 2025.
 - ∴ **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.**
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de agosto de 2004.
Última reforma POGG: 25 de mayo de 2022.
 - ∴ **Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de México y Municipios.**
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 4 de mayo de 2016.
Última reforma POGG 22 de junio de 2023.
 - ∴ **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.**
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de diciembre de 2001.
Última reforma POGG: 22 de junio de 2023.
 - ∴ **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio.**
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 03 de mayo de 2013.
Última reforma POGG 05 de abril de 2024.
 - ∴ **Código Administrativo del Estado de México.**
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de diciembre de 2001.
Última Reforma POGG: 30 de septiembre de 2025.
 - ∴ **Código Financiero del Estado de México.**
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de marzo de 1999.
Última Reforma POGG: 17 de enero de 2025.
- Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal.**
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de agosto de 2024.
- ∴ **Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.**
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de octubre de 2013.
Última reforma POGG 19 de junio de 2014



TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027**

- ∴ **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.**
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de diciembre de 2003.
Última reforma POGG 10 de marzo de 2016.
- ∴ **Bando Municipal de Teoloyucan, Estado de México, 2026.**
- ∴ **Reglamento General de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan, Estado de México, 2025-2027.** Gaceta Municipal. Periódico Oficial de Teoloyucan, Estado de México. AÑO 2. / GACETA No. 75 / 09 de 09 de abril de 2026.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

IV. ATRIBUCIONES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la

Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus



homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

- IV.** Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o

municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano,



representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo

inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que



entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo,

aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de



ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

- IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b)** Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - c)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - d)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de



las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

- V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
 - b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
 - c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
 - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
 - e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
 - f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
 - g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
 - h) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

- VI.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de



manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

- VII.** La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

- VIII.** Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

- IX.** Derogada.

- X.** Derogada.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TITULO QUINTO DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

TITULO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, PATRIMONIAL DEL ESTADO, DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL JUICIO POLÍTICO.

Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal y en los términos que determine la ley.

Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:



- I. Se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley de la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las demás faltas y sanciones administrativas que no sean calificadas como graves, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se regirá por lo previsto en el artículo 106 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley de la materia establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



Las instituciones de seguridad pública tendrán su sistema de separación del servicio, de investigación y sanción disciplinaria, de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas en congruencia con la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública Estatal o Municipal o al patrimonio de las entidades públicas estatales o municipales. Las personas jurídico colectivas serán sancionadas en los términos de este párrafo cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídico colectiva y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades públicas, estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves, en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes de la materia establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de



TELOYUCAN
Transformación con Visión
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TELOYUCAN 2025 - 2027**

corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios que competan al ámbito local. La ley de la materia establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa.

Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 110.- El órgano interno de control municipal es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 111.- El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

Para dichos efectos, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a la Presidenta o Presidente Municipal la recepción y evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración en sesión de Cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a ocho días, a la persona titular del órgano interno de control municipal.

Artículo 112. El órgano interno de control municipal tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;



- VIII.** Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX.** Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X.** Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI.** Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XII.** Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII.** Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV.** Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV.** Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII.** Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;



TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027**

- XVIII.** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
- XX.** Las demás que le señalen las disposiciones relativas.



Bando Municipal de Teoloyucan, Estado de México 2026

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 34. La Administración Pública Municipal estará conformada por Dependencias y Unidades Administrativas que estarán subordinadas al Presidente Municipal, así como por los Organismos Descentralizados que se integrarán y funcionarán de conformidad con las normas que les sean aplicables. Su organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía transparencia, rendición de cuentas y perspectiva de género.

ARTÍCULO 35. La Administración Pública Municipal Centralizada, se integrará por las siguientes Dependencias:

VIII. Contraloría Municipal.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

V. OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES.

OBJETO SOCIAL.

La Contraloría Municipal de Teoloyucan, Estado de México, tiene como objeto social vigilar, evaluar y fortalecer la gestión pública municipal, promoviendo el uso eficiente, transparente y honesto de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la administración municipal.

Su finalidad es prevenir y corregir actos u omisiones que puedan generar responsabilidades administrativas, fomentar la cultura de la rendición de cuentas, y contribuir al mejoramiento continuo de los procesos administrativos y operativos del H. Ayuntamiento de Teoloyucan.

Asimismo, la Contraloría tiene el compromiso de impulsar acciones que aseguren la transparencia, la ética y la integridad en el ejercicio del servicio público, promoviendo la participación ciudadana y la confianza de la población en sus instituciones municipales.

VISIÓN.

La Contraloría Municipal de Teoloyucan se proyecta como una institución sólida, moderna y confiable, reconocida por la ciudadanía como un referente de transparencia, legalidad y eficiencia administrativa, comprometida con la prevención de la corrupción y la mejora continua del gobierno municipal.

A mediano y largo plazo, busca consolidarse como un órgano técnico y ético de alto desempeño, que utilice herramientas innovadoras, tecnologías de información y metodologías de control interno para fortalecer la gobernanza y garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales del Ayuntamiento.

El escenario futuro deseado es aquel en el que la Contraloría contribuya decisivamente a construir un Teoloyucan con instituciones más íntegras, responsables y orientadas al servicio ciudadano, donde la confianza pública sea el resultado directo de una administración transparente, justa y eficiente.



VALORES ORGANIZACIONALES.

Las personas servidoras públicas que integran la Contraloría Municipal de Teoloyucan orientan su desempeño cotidiano conforme a los siguientes valores institucionales:

Honestidad: Actuar con rectitud y transparencia en todas las decisiones y acciones del servicio público.

- **Responsabilidad:** Cumplir con las obligaciones y compromisos institucionales con profesionalismo y compromiso social.
- **Legalidad:** Conducir todas las actuaciones dentro del marco normativo aplicable, garantizando el respeto al Estado de Derecho.
- **Imparcialidad:** Desempeñar las funciones con objetividad, sin influencias externas o intereses personales.
- **Transparencia:** Promover el acceso a la información pública y la rendición de cuentas como pilares de la gestión municipal.
- **Lealtad:** Servir con fidelidad a los principios, objetivos y valores del Ayuntamiento y a la ciudadanía de Teoloyucan.
- **Equidad:** Asegurar un trato justo y digno para todas las personas, fomentando la igualdad de oportunidades dentro y fuera de la institución.
- **Compromiso con la mejora continua:** Buscar de manera permanente la excelencia en el desempeño institucional y en la atención al ciudadano.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

VI. CODIFICACIÓN ESTRUCTURAL.

K00 Contraloría Municipal.

K00 162 Autoridad Investigadora.

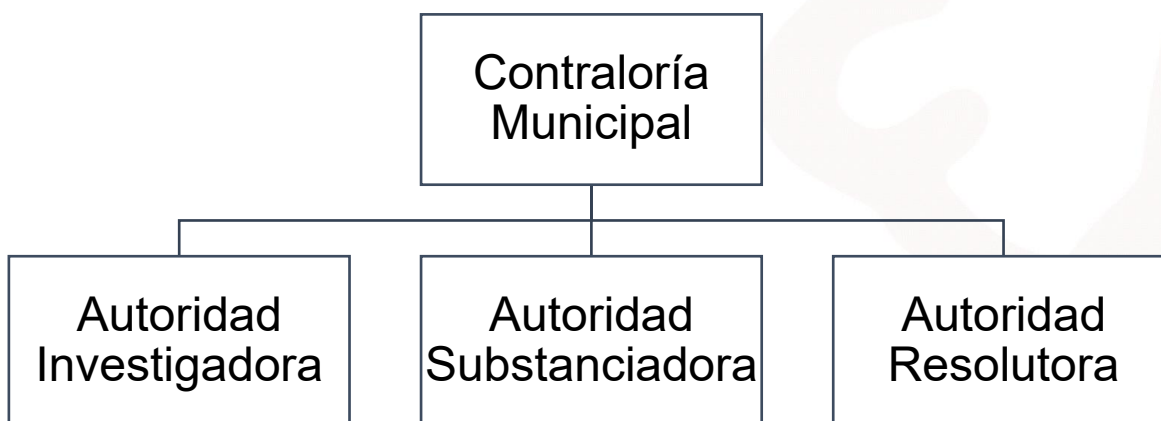
K00 161 Autoridad Substanciadora.

K00 161 Autoridad Resolutora.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

VII. ORGANIGRAMA.





MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

VIII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.

CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Objetivo:

La Contraloría Municipal de Teoloyucan, Estado de México, tiene como objetivo general establecer, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias y mecanismos de control interno, evaluación, auditoría y rendición de cuentas que permitan garantizar el uso transparente, eficiente y responsable de los recursos públicos municipales, fortaleciendo así la integridad institucional y la confianza ciudadana en el gobierno local.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Contraloría orienta su actuación hacia las siguientes líneas de acción estratégicas:

- ∴ **Fortalecimiento del control interno:** Diseñar, implementar y supervisar sistemas de control y evaluación que aseguren la correcta aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos del Ayuntamiento.
- ∴ **Prevención y combate a la corrupción:** Establecer políticas y procedimientos que promuevan la integridad pública, detecten irregularidades y sancionen las faltas administrativas conforme a la ley.
- ∴ **Promoción de la transparencia y rendición de cuentas:** Impulsar la difusión de información clara, oportuna y verificable sobre el desempeño gubernamental, favoreciendo la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública.
- ∴ **Mejora continua de la gestión pública:** Fomentar prácticas administrativas modernas, eficientes y orientadas a resultados, mediante la capacitación permanente y la adopción de herramientas tecnológicas.
- ∴ **Evaluación del desempeño institucional:** Medir y analizar el grado de cumplimiento de los programas, proyectos y metas municipales, emitiendo

recomendaciones que contribuyan al perfeccionamiento de los procesos administrativos.

El alcance de su actuación comprende todas las dependencias, organismos y unidades administrativas que conforman el H. Ayuntamiento de Teoloyucan, así como el seguimiento y verificación de las acciones derivadas de las auditorías y revisiones realizadas.

Los medios para su ejecución incluyen la aplicación de instrumentos normativos, técnicos y tecnológicos, la colaboración interinstitucional con órganos estatales y federales, y la capacitación continua del personal de la Contraloría para fortalecer sus capacidades de supervisión, análisis y evaluación.

Con ello, la Contraloría Municipal de Teoloyucan reafirma su compromiso de ser un órgano garante de la legalidad, la transparencia y la eficiencia administrativa, orientado al cumplimiento de los principios de buen gobierno y servicio público de calidad en beneficio de la ciudadanía.

Funciones:

- I. Coordinar el sistema de control interno y evaluación municipal;
- II. Vigilar la aplicación de normas y criterios en materia de control, evaluación, fiscalización y auditoría en las dependencias y organismos descentralizados;
- III. Presentar a el Presidente Municipal el programa anual de auditorías y revisiones, e informarle de su cumplimiento;
- IV. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- V. Vigilar la ejecución de supervisiones, inspecciones, revisiones, auditorías, verificaciones a las dependencias, coordinación y organismos descentralizados;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VII. Informar al Presidente Municipal el resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias, coordinación y organismos descentralizados;
- VIII. Atender a solicitud de las dependencias, coordinación y organismo descentralizados, la consulta en el sistema de empresas objetadas;
- IX. Dar seguimiento al proceso de solventación por parte de las dependencias, coordinación y organismos descentralizados de los hallazgos, observaciones y recomendaciones emitidas por el OSFEM, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y demás autoridades competentes;
- X. Vigilar que las dependencias, coordinación y organismos descentralizados cumplan con la normatividad en materia de planeación, presupuestación,



- ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XI.** Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
 - XII.** Designar o los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios, de los Organismos Auxiliares;
 - XIII.** Verificar que se remitan los informes correspondientes al OSFEM;
 - XIV.** Promover la integración de los COCICOVIS;
 - XV.** Dar seguimiento a los reportes de los COCICOVIS, relacionados a la ejecución de programas de obras;
 - XVI.** Establecer un sistema de atención de denuncias o sugerencias respecto de la actuación de los servidores públicos del municipio;
 - XVII.** Actuar como autoridad resolutora dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas calificadas como no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - XVIII.** Admitir, en su caso, desahogar y resolver el incidente de solicitud de medidas cautelares y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las mismas; en actuaciones como Autoridad Resolutora;
 - XIX.** Admitir, en su caso, substanciar y resolver el recurso de revocación, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - XX.** Admitir, en su caso, dar trámite al recurso de reclamación, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - XXI.** Denunciar ante las autoridades competentes los hechos presumiblemente constitutivos de delito;
 - XXII.** Participar en los actos de entrega – recepción de las obras municipales;
 - XXIII.** Participar en los procedimientos de entrega – recepción de las unidades administrativas de las dependencias, coordinación y organismos descentralizados y fideicomisos del municipio, en su caso;
 - XXIV.** Fomentar y verificar el cumplimiento de los servidores públicos, en materia de declaraciones de situación patrimonial, de conflicto de intereses, y en su caso, la declaración fiscal;
 - XXV.** Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
 - XXVI.** Coordinarse con el OSFEM, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones;
 - XXVII.** Asesorar a los órganos de control interno de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos;



- XXVIII.** Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- XXIX.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los sistemas municipal y estatal anticorrupción;
- XXX.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XXXI.** Acciones para establecer el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXXII.** Acatar los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XXXIII.** Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado como mecanismos generales de prevención y proponer en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al Presidente Municipal, en los términos que éste disponga;
- XXXIV.** Participar conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios en el Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXXV.** Valorar y supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Sistema Municipal Anticorrupción a las autoridades municipales, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, para procurar la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XXXVI.** Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre la atención dada a las recomendaciones y en su caso, sus avances y resultados;
- XXXVII.** Participar en el Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de lo señalado por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y
- XXXVIII.** Las demás que expresamente le señalen las disposiciones legales, lineamientos y reglamentarias aplicables.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Objetivo:

La Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Teoloyucan tiene como objetivo llevar a cabo, con independencia técnica y objetividad, las investigaciones derivadas de presuntas faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas municipales, garantizando el estricto cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Su propósito es integrar expedientes de investigación sólidos, oportunos y debidamente sustentados, que permitan determinar la existencia de actos u omisiones que contravengan las obligaciones de los servidores públicos y, en su caso, turnar los asuntos a la Autoridad Substanciadora o al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, según corresponda.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Autoridad Investigadora orienta su actuación a las siguientes líneas estratégicas:

Recepción y análisis de denuncias y quejas relacionadas con posibles actos de corrupción, irregularidades administrativas o incumplimiento de deberes funcionales.

Integración de investigaciones mediante la recopilación, verificación y valoración de pruebas documentales, testimoniales y técnicas.

Salvaguarda del debido proceso, garantizando los derechos de audiencia, defensa y confidencialidad tanto de los denunciantes como de los servidores públicos investigados.

Colaboración interinstitucional con dependencias municipales, estatales o federales, para el intercambio de información y fortalecimiento de los mecanismos de control interno.

Prevención y disuasión de conductas irregulares, promoviendo una cultura de integridad y responsabilidad en el servicio público municipal.

El alcance de actuación de la Autoridad Investigadora comprende a todas las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal de Teoloyucan, y su función se orienta a salvaguardar el correcto ejercicio del servicio



público, contribuyendo al fortalecimiento de la ética institucional, la transparencia y la confianza ciudadana.

Funciones:

- I. Dar seguimiento a las denuncias y sugerencias presentadas por particulares;
- II. Supervisar el sistema de atención, de denuncias o sugerencias respecto a la actuación de Servidores Públicos.
- III. Supervisar la atención de las denuncias y sugerencias presentadas por particulares;
- IV. Iniciar y desarrollar la investigación por denuncias, actuaciones de oficio, auditorias, por omisiones o conductas de los servidores públicos o particulares a efecto de determinar la calificación de las faltas administrativas;
- V. Suscribir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VI. Promover el incidente de solicitud de medidas cautelares, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VII. Recibir el recurso de inconformidad, correr el traslado a la sala especializada en materia de responsabilidades administrativas que corresponda, adjuntando el expediente y un informe en el que justifique la determinación impugnada;
- VIII. Emitir el acuerdo de conclusión de investigación y archivar el expediente en caso de no encontrarse elementos suficientes que demuestren la falta administrativa;
- IX. Ser parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, desahogado por la autoridad substanciadora y resuelto por la autoridad resolutora;
- X. Promover los recursos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XI. Ser parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, desahogado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tratándose de conductas graves o de particulares;
- XII. Llevar a cabo las acciones para el inicio y desarrollo de la investigación por denuncias, actuaciones de oficio, auditorías, por omisiones o conductas de los servidores públicos o particulares, a efecto de determinar la calificación de las faltas administrativas; y
- XIII. Las demás que le establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Objetivo:

La Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal de Teoloyucan tiene como objetivo conducir, con independencia técnica, imparcialidad y apego a derecho, los procedimientos de substanciación derivados de las investigaciones iniciadas por la Autoridad Investigadora, con el fin de determinar la existencia de faltas administrativas y, en su caso, emitir la resolución correspondiente o remitir el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, según la competencia establecida por la ley.

Su finalidad es garantizar el debido proceso administrativo, salvaguardando los derechos de las personas servidoras públicas señaladas y asegurando que las resoluciones se fundamenten en evidencias objetivas, principios de legalidad y criterios de justicia administrativa, fortaleciendo así la transparencia y credibilidad institucional.

Las líneas estratégicas de actuación de la Autoridad Substanciadora son las siguientes:

- ∴ **Recibir y analizar** los expedientes integrados por la Autoridad Investigadora, verificando la procedencia y competencia del procedimiento.
- ∴ **Desahogar las audiencias y diligencias** necesarias para la valoración de pruebas, garantizando la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad y derecho de defensa.
- ∴ **Emitir acuerdos, determinaciones y resoluciones** conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- ∴ **Coordinar acciones** con la Secretaría Técnica, la Autoridad Investigadora y demás áreas competentes de la Contraloría Municipal, para asegurar la integridad y trazabilidad del procedimiento administrativo.

Promover la mejora continua en los procesos de substanciación mediante la aplicación de criterios técnicos, jurídicos y administrativos que fortalezcan la confianza ciudadana en la gestión pública.

El alcance de su actuación abarca los procedimientos administrativos por faltas no graves cometidas por servidores públicos municipales, así como la remisión de



casos graves ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en apego al marco jurídico vigente.

A través de su labor, la Autoridad Substanciadora contribuye a consolidar una administración municipal ética, transparente y responsable, que rinde cuentas a la ciudadanía y garantiza el cumplimiento de los principios de honestidad, legalidad y servicio público de calidad en el municipio de Teoloyucan.

Funciones:

- I. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y en caso, de faltas graves substanciar dicho procedimiento hasta la audiencia inicial;
- II. Admitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o en su caso prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta o que aclare los hechos narrados en dicho informe;
- III. Emitir el acuerdo, debidamente fundado y motivado de abstención de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de los supuestos y las condiciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. Admitir y substanciar el recurso de reclamación, correr traslado a contraparte, para que manifieste lo que a derecho convenga y dar cuenta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- V. Vigilar que se lleve a cabo el inicio y desarrollo de la investigación por denuncias, actuaciones de oficio, auditorías, por omisiones o conductas de los servidores públicos o particulares; y
- VI. Vigilar que se lleve a cabo la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

AUTORIDAD RESOLUTORA

Objetivo:

La Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal de Teoloyucan tiene como objetivo emitir, con independencia técnica, objetividad y pleno apego a derecho, las resoluciones administrativas derivadas de los procedimientos substanciados por la Autoridad Substanciadora, determinando la responsabilidad o no responsabilidad de las personas servidoras públicas involucradas en presuntas faltas administrativas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Su finalidad es garantizar la aplicación justa y equitativa de la normativa en materia de responsabilidades administrativas, asegurando que cada resolución se fundamente en elementos probatorios suficientes, en el respeto al debido proceso y en los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Las líneas estratégicas de actuación de la Autoridad Resolutora son:

- ∴ **Analizar y valorar integralmente** los expedientes remitidos por la Autoridad Substanciadora, verificando la correcta integración del procedimiento y la suficiencia de las pruebas.
- ∴ **Emitir resoluciones administrativas** que determinen la existencia o inexistencia de responsabilidad, así como la imposición de sanciones en los casos que así lo ameriten.
- ∴ **Asegurar el respeto a los derechos** de las personas servidoras públicas sujetas a procedimiento, garantizando la equidad, legalidad y proporcionalidad en la resolución de cada caso.
- ∴ **Registrar y dar seguimiento** al cumplimiento de las sanciones impuestas, así como a las medidas correctivas derivadas de las resoluciones firmes.
- ∴ **Promover la transparencia y rendición de cuentas**, mediante la publicación oportuna de resoluciones en los términos que marca la ley, preservando la confidencialidad cuando corresponda.

Contribuir al fortalecimiento institucional, mediante la emisión de criterios y recomendaciones orientadas a prevenir futuras irregularidades en la administración pública municipal.



El alcance de su actuación comprende la resolución de faltas administrativas no graves cometidas por servidores públicos municipales, y en su caso, la remisión de los asuntos de carácter grave al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las competencias establecidas por la legislación aplicable.

A través de su labor, la Autoridad Resolutora reafirma el compromiso de la Contraloría Municipal de Teoloyucan con la justicia administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas, contribuyendo al fortalecimiento de una administración pública íntegra, eficiente y confiable, al servicio de la ciudadanía Teoloyuquense.

Funciones:

- I. Formular el proyecto de resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa por conductas no graves;
- II. Elaborar el proyecto de la resolución interlocutoria del incidente de aplicación de medidas cautelares;
- III. Elaborar el proyecto de la resolución interlocutoria de los incidentes que se promuevan durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- IV. Las demás que le instruya en Contralor Municipal en funciones de autoridad resolutora.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

IX. DIRECTORIO.

Licenciada Carolina Rodríguez Flores
Contralora Municipal

Licenciado Luis Campos Vargas
Autoridad Investigadora

Licenciada Heidi Josefina Huerta Cano
Autoridad Substanciadora

Licenciada Heidi Josefina Huerta Cano
Autoridad Resolutora



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

XI. VALIDACIÓN.

Licenciada Carolina Rodríguez Flores

Contralora del H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Teoloyucan,
Estado de México.

Licenciado Antonio Castillo Soto

Director Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de
Teoloyucan, Estado de México.

Licenciado Ricardo Cabrera Jiménez

Coordinador de Simplificación y Digitalización del H. Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Licenciado Armando Contreras Venegas

Secretario del del H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Teoloyucan,
Estado de México.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

XII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.

El presente Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Teoloyucan, Estado de México, deja sin efectos al Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Teoloyucan, Estado de México, Publicado por la Gaceta Municipal AÑO 1. /GACETA No.38/27 de agosto de 2025. Gobierno de Teoloyucan.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	Edición:	Segunda Edición
	Fecha:	Abril 2026
	Código:	K00

XIII. DICTAMINACIÓN Y CRÉDITOS.

El presente Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Teoloyucan, Estado de México, cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la materia, por lo cual la Coordinación de Mejora Regulatoria dictaminó procedente para que sea implementado y publicado en el Gaceta Oficial del Gobierno de Teoloyucan, mediante oficio número _____, de fecha _____.

La elaboración del manual estuvo a cargo de las siguientes personas servidoras públicas

Licenciada Carolina Rodríguez Flores

Contralora del H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Teoloyucan,
Estado de México.

Licenciado Ricardo Cabrera Jiménez

Coordinador de Simplificación y Digitalización del H. Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México

Licenciado Antonio Rafael López García

Asistente Jurídico